

Bogotá, 21/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330023371**

Fecha: 21/01/2025

Señor  
**Industrias Metalmecanicas Moreno S.A.S**  
Calle 17 No 65-47  
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 14324

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14324 de fecha 31/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo (11 Páginas)  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel B.*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14324 **DE** 31/12/2024

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 11255 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S**, identificada con **NIT. 830017224-9** (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web en la página oficial de la Superintendencia de Transporte el día 15 de octubre de 2024, tal como aparece en el siguiente enlace de notificación por aviso web [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones\\_07/11255de2023.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_07/11255de2023.pdf).

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 06 de noviembre de 2024.

**CUARTO:** Que, una vez vencido el término otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que la Investigada no presentó escrito de descargos por lo que no aportó ni solicitó pruebas.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

**RESOLUCIÓN No 14324 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

*un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

**SEXTO:** A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"(...)Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"*

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>2</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>3-4</sup>.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>2</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No 14324 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

**6.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 14324 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>13</sup>  
(Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia<sup>14-15</sup>, pertinencia<sup>16-17</sup>, y utilidad<sup>18-19</sup>; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por medio de la página web oficial de la entidad, debido a que no fue posible la notificación personal y por aviso, tal como reposa en el expediente.

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>14</sup> es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>4</sup>

<sup>15</sup> 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

<sup>16</sup> es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

<sup>17</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>18</sup> en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

<sup>19</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

**RESOLUCIÓN No 14324 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

**OCTAVO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no procede a pronunciarse debido a que no se aportaron ni solicitaron pruebas por parte del Investigado.

**NOVENO:** Que teniendo en cuenta que no se aportaron pruebas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11255 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S**, identificada con **NIT. 830017224-9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No 14324 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11255 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S**, identificada con **NIT. 830017224-9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la sociedad **INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S**, identificada con **NIT. 830017224-9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S**, identificada con **NIT. 830017224-9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.30  
14:31:53 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre.

**Comunicar:**

**INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 17 No. 65-47  
Bogotá D.C. / Bogotá D.C.

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT  
Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2020 HASTA EL: 2024

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:  
NOMBRE : INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 830.017.224-9  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00704862 DEL 17 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE OCTUBRE DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 81,279,000

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 17 N. 65 47  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARROCERIASMORENO9@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 17 N. 65 47  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : CARROCERIASMORENO9@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.227 NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 9 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1.996-BAJO EL NO. 538390 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CARROCERIAS Y FURGONES MORENO LTDA.

CERTIFICA:



QUE POR ACTA NO. 3 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 24 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01510808 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CARROCERIAS Y FURGONES MORENO LTDA. , POR EL DE: INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S.

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 24 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01510808 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INDUSTRIAS METALMECANICAS MORENO S A S.

**CERTIFICA:**

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 03094100 DEL LIBRO IX, DE 29 DE ABRIL DE 2024.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002051	2006/08/04	NOTARIA 49	2006/08/15	01072558
0002051	2006/08/04	NOTARIA 49	2006/08/15	01072559
3676	2009/12/29	NOTARIA 49	2010/07/08	01397184
3	2011/08/24	JUNTA DE SOCIOS	2011/09/08	01510808
03	2012/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/05/04	01631202

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS. 1 FABRICACIÓN DE FURGONES, CHASISES, CARROCERÍAS, VANES, TRAYIER, TANQUES, TODO TIPO RE REMOLQUES, PLANCHONES, CAMABAJAS, CAMACUNAS, VOLCOS, FRAC TANKS; COMPACTADORES, OFICINAS Y CASAS MÓVILES; TANQUES PARA COMBUSTIBLE, Y ESTACIONARIOS DE TODA CLASE DE TRANSPORTE. 2. COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS USADOS 3. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CHASISES, CARROCERÍAS, VANES, TRAYLER, TANQUES, TODO TIPO RE REMOLQUES, PLANCHONES, CAMABAJAS, CAMACUNAS, VOLCOS, FRAC TANKS; COMPACTADORES, OFICINAS Y CASAS MÓVILES Y TANQUES PARA COMBUSTIBTE 4. INSTALACIÓN DE TROQUE, BRAZO HIDRÁULICO, QUINTA RUEDA, MOTORES, TANQUES, GUARDA POLVOS Y DEFENSAS EN ACERO INOXIDABLE 5. LATONERÍA Y PINTURA 6. IMPORTACIÓN DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES Y REMOLQUES 7. CAMBIO DE PINTURA, CAMBIO DE NÚMERO DE MOTOR 8. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCIÓN EN LOS SIGUIENTES CAMPOS: 8.1. CONSULTORIA: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, DISEÑOS, PROYECTOS, CÁLCULOS, INTERVENTORÍA Y ASESORÍA A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CUALQUIER NATURALEZA 8.2. CONSTRUCCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, TELEFÓNICAS, ELÉCTRICAS, PETROLERAS, GASODUCTOS, VÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, ETC. 8.3. MANTENIMIENTO: REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES EN GENERAL (TELEFÓNICAS, ELÉCTRICAS, PETROLERAS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y DEMÁS), EDIFICACIONES EN GENERAL, ESTRUCTURA EN GENERAL, VÍAS EN GENERAL, EQUIPOS EN GENERAL DE TODO TIPO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN GENERAL; DRAGADOS, ETC. 8.4. MONTAJE: EL MONTAJE DE OBRAS EN CONCRETO, EN ACERO, EN HIERRO, EN ÁNGULO, EN MADERA Y DE EQUIPOS EN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS, DE SISTEMAS ESPECIALES (EDIFICIOS INTELIGENTES, CABLE ESTRUCTURADO, SOFTWARE, ETC.). 9. ALQUILER: ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: LA ASESORÍA EN LA

CONTRATACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE DISEÑOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS, ESTUDIOS, REPARACIONES Y MONTAJES DE OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS Y DRAGADOS EN GENERAL, OPERACIÓN DE DRAGAS, CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EFECTO TALES COMO: PONTONES, LANCHONES, REMOLCADORES, BONGOS, TRACTORES GRÚAS, BARCAZAS, ETC. Y EQUIPO Y MAQUINARÍA ADICIONAL EN GENERAL. PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GENERALES: REALIZACIÓN DE INVERSIONES, VENTA, REVENTA Y/O TENENCIA EN CUENTAS FINANCIERAS, ACCIONES, VALORES Y/O DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES Y/O CIVILES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; TOMAR O DAR DINERO A PRÉSTAMOS CON INTERESES; ADQUIRIR, HIPOTECAR, VENDER Y REVENDER BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA (INSUMOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y BIENES DE CAPITAL, ENTRE OTROS). CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, ASOCIACIONES, NEGOCIACIONES Y OPERACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; REPRESENTACIÓN DE INTERMEDIACIÓN EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y CONSORCIO CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, EN CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO; Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CITO COMERCIO Y REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO LÍCITO, EN CUALQUIER PAÍS Ó DEL MUNDO, SIN (IMITACIÓN ALGUNA, PUES LO AQUÍ DESCRITO ES MERAMENTE ENUNCIATIVO, NO TAXATIVO NI RESTRICTIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2920 (FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2511 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 700,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$450,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 450,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$450,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 450,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE.

PARAGRAFO: LA COMPAÑIA PODRÁ CONTAR CON UN GERENTE SUPLENTE QUIEN REPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001227 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE MAYO DE 1996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00538390 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE	
MORENO HERRERA OCTAVIO ALFONSO	C.C. 000000017092277

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01072560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUBGERENTE	
MORENO ROJAS FERNANDO	C.C. 000000080218079

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERÁ EL ENCARGADO DE VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA. B) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA. C) ADMINISTRAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y CONSEGUIR LOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. D) SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS CUYO MONTO NO EXCEDA LOS MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. E) ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS DE LOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN QUE INTERVENGA LA COMPAÑÍA. F) DEFINIR LA FORMA DE NEGOCIACIÓN DE LOS BIENES; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, DARLOS EN HIPOTECA, PRENDA, GRAVARLOS LIMITARLOS O ENAJENARLOS. G) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL Y LAS REVELACIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON ET DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE! ESTADO DE RESULTADOS EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS ANEXOS QUE LA LEY EXIJA. I) EXAMINAR, CUANDO A BIEN LO TENGA, POR SI POR COMISIONADOS DE SU SENO, LOS LIBROS, COMPROBANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS SOCIALES. J) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. K) CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES SIN LIMITE DE CUANTÍA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES FIRMAR PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASÍ COMO NEGOCIAR OTROS INSTRUMENTOS TENERLOS COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O COMO ACCIONISTA, DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. L) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, CON LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LA LEY EXIJA. M) RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE. N) DESIGNAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES, SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL MANDATO. O) EJERCER TOAS Y DEMÁS FUNCIONES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA:**

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778374 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL

CASTRO QUINTERO JENNY C.C. 000000052278972  
QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2012,  
INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01613843 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MORENO ROJAS DIANA JANETH	C.C. 000000051967093

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 7,900

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.